

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 22 de octubre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 1 de octubre de 2020, fue aportada documental de subrogación, de la entidad demandante a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, y a su vez cesión al CISA, con poder.

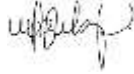
El correo del que provienen las misivas remitidas por el abogado Manuel Hernández Díaz, quien depreca el reconocimiento como apoderado de CISA, no corresponde al que obre registrado en SIRNA.

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5083	96684	VIGENTE	-	MANUELABOGADO@OUTLOOK...

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00161 de 2018
Demandante: BANCAMIA S.A.
Demandado: CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ
Fecha: Octubre 29 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor la documentación aportada, con apoyo en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil, el Juzgado, RESUELVE:

1.- Aceptar la subrogación de derechos que *Banco de las Microfinanzas BANCAMIA S.A.*, hizo al *Fondo Nacional de Garantías S.A.* en la suma de \$10'988.716.00, para abonar parcialmente a la obligación aquí ejecutada y contraída por la parte demandada, por consiguiente, **se tiene al Fondo Nacional De Garantías S.A. como litisconsorte de BANCAMIA S.A. (Subrogatario)**, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

2.- El documento contentivo de la cesión de crédito realizada entre el *Fondo Nacional de Garantías S.A.* y *Central de Inversiones S.A. - CISA*, se incorpora al proceso y se ordena tenerlo en cuenta para los fines legales pertinentes, por lo anterior, **se ACEPTA la aludida cesión y en consecuencia se tiene CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, como cesionaria de la obligación contraída, en la presente ejecución y como litisconsorte de**

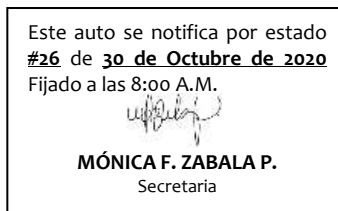
Bancamia S.A., en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, en la proporción de sus acreencias en el crédito aquí ejecutado por un monto de \$10.988.716.

3.- Notifíquese esta providencia por estado a los extremos procesales.

4.- Requerir a la cesionaria CISA S.A. y al togado MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ, para que adecuen el poder conforme los mandatos vigentes fijados por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, a cuyo tenor “en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, dicho aspecto se echa de menos en el mandato judicial aportado y adicionalmente la documental arrimada no proviene del correo que el profesional registra en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d855b3f94fecec6499ad5783e4ced503e0fa362ee7a93577081362c0770f7536

Documento generado en 28/10/2020 12:36:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>